



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS
VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, ubicada en Final 91 Avenida Norte y Paseo Francisco Campos # 4713 Colonia Escalón, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de junio de dos mil veintitrés.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número **2023-0010**, presentada ante la Oficina de Acceso a la Información Pública, en fecha catorce de junio del corriente año, por la solicitante: **XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXX** con número de documento único de identidad **XXXXXXXX-X**, en la cual solicita:

- 1) “Número de accidentes atendidos a causa de competencias de velocidad o llamadas también carreras clandestinas desde 2020 hasta los primeros meses del presente año 2023. Desglosado en fechas y mortalidad.”
- 2) “Número de accidentes atendidos por causa de exceso de velocidad desde el 2020 hasta los primeros meses del presente año 2023”. Desglosado en fechas y mortalidad.

Se hace las siguientes Valoraciones:

Que con fecha quince de junio del corriente año, a las diez horas, se previno a la persona solicitante para que diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, para el caso en concreto, se previno a la solicitante en el sentido que esclarezca cuando se refiere a “**número de accidentes atendidos**” ya que si se refiere al dato estadístico de los accidentes atendidos, este es generado por la **DIVISIÓN DE TRÁNSITO TERRESTRE DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**, Institución a la que deberá dirigir su solicitud de información por ser el Ente generador de la información; aclarando que el

FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE SINIESTRO VIAL contempla en la Ley Especial para la constitución del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito las Exclusiones del beneficio económico de conformidad a lo regulado en el artículo Art. 22.- Estarán excluidos de los beneficios económicos establecidos en la presente Ley: **a)** Los fallecimientos causados a conductores y ocupantes en carreras de automóviles y otras competencias de vehículos automotores, ya sean legales o ilegales. **b)** El suicidio legalmente comprobado y/o la comisión de lesiones auto infligidas utilizando un vehículo automotor. **c)** Toda acción dolosa encaminada a producir lesiones o muerte con el fin de obtener los beneficios contemplados en la presente Ley. **d)** Aquellos conductores que en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, ocasionaren el accidente de tránsito. *No estarán excluidos de los beneficios fijados en la presente Ley las personas que presenciando las carreras a que se refiere el literal a), de este artículo, resulten fallecidas o con algún grado de discapacidad, resultado de un accidente de tránsito.* No obstante, al no haber subsanado la prevención, en la cual fue notificada a través de correo electrónico; en la que se le requirió esclareciera la información que solicita para ser admitida e iniciar con su trámite de solicitud de acceso a la información pública.

Por lo que habiendo transcurrido el término de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta de la persona solicitante, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, se resuelve:

Declárese, inadmisibles las presentes solicitudes, por no haber subsanado la prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la persona solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Jaqueline Portillo
Oficial de Información
FONAT